



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**AUTO AT**

---

**EXPEDIENTE:** 11001 33 37 – 044 – 2024 – 00280- 00  
**ACCIONANTE:** FREDY ALBERTO MURCIA BUSTOS  
**ACCIONADO:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC  
- UNIVERSIDAD LIBRE  
**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA

---

Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada en el escrito de tutela, por el señor **FREDY ALBERTO MURCIA BUSTOS** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.321.360 de Chiquinquirá – Boyacá, tendiente a que se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE** “... *suspender la aplicación de pruebas escritas correspondiente al Proceso de selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE, pendiente a convocarse, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales*”.

**CONSIDERACIONES**

El Decreto 2591 de 1991<sup>1</sup> establece que el Juez de Tutela cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “*suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere*”, así como adoptará las medidas necesarias para garantizar la protección de un derecho.

En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

*“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

---

<sup>1</sup> por el cual se reglamenta la acción de tutela

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado". (Subrayado fuera de texto)*

Respecto de la medida provisional solicitada, este Despacho precisa que para el decreto de estas se requiere la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, los que fueron consignados por la Corte Constitucional en Auto 555 de 2021 en el que se expuso que:

*"La procedencia de las medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de tres exigencias: (i) que exista una vocación aparente de viabilidad, (ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y (iii) que la medida no resulte desproporcionada. Primero, que la medida provisional tenga vocación aparente de viabilidad significa que debe "estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables", es decir, que tenga apariencia de buen derecho (fumus boni iuris). Este requisito exige que el juez pueda inferir, al menos prima facie, algún grado de afectación del derecho. Esto, por cuanto, aunque en la fase inicial del proceso "no se espera un nivel de certeza sobre el derecho en disputa, sí es necesario un principio de veracidad soportado en las circunstancias fácticas presentes en el expediente y apreciaciones jurídicas razonables soportadas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional". Segundo, que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo (periculum in mora) implica que exista un "riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión". Este requisito pretende evitar que la falta de adopción de la medida provisional genere un perjuicio en los derechos fundamentales o torne inane el fallo definitivo. En este sentido, debe existir "un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta; y que el daño, por su gravedad e inminencia, requier[e] medidas urgentes e impostergables para evitarlo". Es decir, la medida provisional procede cuando la intervención del juez es necesaria para evitar un perjuicio "a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final" (Negrilla fuera de texto)*

De cara a lo anterior se tiene que de oficio o a petición de cualquiera de las partes, el Juez se encuentra habilitado para dictar "cualquier medida de conservación o seguridad" dirigida, tanto a la protección del derecho como a "evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados (...)" (inciso final del artículo transcrito).

Ahora bien, en el presente caso el tutelante pide como medida preventiva: "suspender la aplicación de pruebas escritas correspondiente al Proceso de selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE, pendiente a convocarse, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales".

De las pretensiones de la acción de tutela se establece que el accionante solicita: "Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y a LA UNIVERSIDAD LIBRE, tener como válidos los certificados y documentos aportados para acreditar mis estudios, toda vez que cumplen con las exigencias publicadas inicialmente dentro del concurso de

*méritos para proveer el empleo en virtud de la prevalencia del derecho sustancial frente a lo formal, en tal virtud continuar con las diferentes etapas del proceso.”*

En esa medida, conforme con los requisitos establecidos por la H. Corte Constitucional en la jurisprudencia citada en apartes que preceden para que proceda la medida cautelar en acciones de tutela, no existe una vocación aparente de viabilidad de manera clara, ya que, dentro del material probatorio si bien es cierto se hace mención respecto de unos hechos, no se vislumbra el acaecimiento de estos.

Aunado a ello, no existe “*un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo*”, ya que el término para fallar la presente acción constitucional se considera muy corto y de lo allegado se evidencia que el mismo accionante manifiesta que se encuentra pendiente por convocar la aplicación de la prueba escrita.

Finalmente, la medida resulta desproporcionada, así como en el curso de la presente acción se determinará la procedencia de la acción y en dado caso si dicha medida de protección es proporcional o no, en atención a que como lo ha mencionado la Corte Constitucional<sup>2</sup> “*La medida provisional no es el escenario procesal para resolver el asunto de fondo, así se cuente con todos los elementos para tomar una decisión.*”

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla: <https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

## RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de medida cautelar presentada por el señor FREDY ALBERTO MURCIA BUSTOS identificado con cédula de ciudadanía N° 7.321.360 de Chiquinquirá – Boyacá, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
ACCIONANTE:	<a href="mailto:yderf.321@gmail.com">yderf.321@gmail.com</a> ; <a href="mailto:fredy.murcia321@gmail.com">fredy.murcia321@gmail.com</a> ;;
ACCIONADOS:	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co">notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co</a> ; <a href="mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co">juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co</a> ; <a href="mailto:diego.fernandez@unilibre.edu.co">diego.fernandez@unilibre.edu.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co">notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co</a> ;
MINISTERIO PÚBLICO:	<a href="mailto:czambrano@procuraduria.gov.co">czambrano@procuraduria.gov.co</a>

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Auto 259/21

**TERCERO: PRECISAR** que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ  
JUEZ**

PACC

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <b>14 DE AGOSTO DE 2024</b> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ <b>Secretaria</b></p>
---

**Firmado Por:  
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Funcionario 044  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5491bb4ee967519df16a872ad10821bf97ae34e9454775b82fe6d23072175c4c**

Documento generado en 13/08/2024 07:14:20 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**